



# DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

URTEAK: 1816 - 1851

Sekzioa D

Liburu-zk. 299

Negoziatua 11

Espediente-zk. 24

Seriea \_\_\_\_\_

Orriak \_\_\_\_\_

## G A I A

EDIFICIOS PARTICULARES - Pl. MAYOR.

## ESPEDIENTEA

Indemnizaciones a los antiguos propietarios de solares a quienes se les expropió parte de sus solares para el servicio público.

Papel N.º 57 Sección

Arreglo del Solar n.º 540 del cong. del Quivelo y Calle Mayor  
pertenciente al Sr. Marqués de San Milian

Solar de nomi-  
nado de Malencagua.

Solar n.º 540 del  
Sr. Marqués de  
San Milian

19 Codos quitados p.º el  
publico a este Solar n.º 540

Quivelo alto

Calle Mayor

1.º 19 Codos cuadrados de terrazo quitado p.º el Servicio  
publico al Solar n.º 540 indicado a 36 r. codos segun  
ordenanza imponente seis Cientos ochenta y quatro  
r. de N.º a favor de dho Señor Marqués y Contra  
la Casa de este Vamo cuya Cantidad queda Can-  
celada en papel n.º 29 que Comprende los Solares  
del mismo Señor Marqués San Sebastian 10 de  
Octubre de 1816x

Pr  
684

Ugartemendia 10x

Seprime p.º este importe se halla }  
Cancelado en papel n.º 29 }

29 de Julio Solar n.º 77 = Mayor P. 19. - 14256. en comora la casa  
de y Zaldúa 1 H. A. 0 a. m. (Parece tarjeta figurada)

Nota q.º se presenta en copia, el Infraycrito Arg.º p.º la indemnizacion del Solar total q.º se cubre en sig.º señalado con el num.º 77 perteneciente a los Señores D.º Juan Dauriza de Uxuma y Credores de D.º Juan Manuel de Zaldúa

Solar de D.º Lorenzo de Soizuetas

Calle Mayor

N.º 77  
Solar tomado del todo p.º ensanche del atrio de Sta. Maria

Solar de los herederos de Berroz

Atrio de la Parroquial de Sta. Maria

Solar N.º 77 perteneciente a los señores D.º Juan Daur. de Uxuma y hered.º de D.º Juan Manuel de Zaldúa

396 Codos cuadrados de terreno q.º contiene el indicado Solar n.º 77 tomado p.º el Servicio publico a razon de 36 v.º codo segun Ordenanza municipal aprobada por la Superioridad  
imp.º ----- 14256

Se previene q.º los materiales de piedra y demas que hubiere en fragmentos correspondientes a este solar, quedan a disposicion de los mismos dueños primeros  
M.º de Agosto 19 de Julio de 1816.

Agustina Arg.º

Al Junco de Obraj.

p. 20 20

Plazas min.	50
de Obraj	79 Mayor
de Salva Tierra	80 Dem
4.806 n. Contro los casa	106. Frigo

D<sup>n</sup> Joaquin Luis, y D<sup>n</sup> José Ricardo de Birmingham Vecinos de esta Ciudad con el respeto debido a S. S. exponen, que a sus Solares de la calle mayor sobre q.<sup>e</sup> estan construyendo casas nuevas se seccionó alguna parte para dar mayor anchura a la calle, y hallandose con derecho a su indemnizacion.

Suplican a S. S. se sirva mandar que <sup>por</sup> alguno de sus Jof. Arquitectos se proceda a la medición y avaluo de la parte seccionada, y por el Sr. Tesorero de S. S. al pago de su importe, deducido el de la piedra mamposteria q.<sup>e</sup> de la Torre antigua recibieron, y con el caso q.<sup>e</sup> la casa de S. S. no se halle actualm<sup>te</sup> en estado de hacer el pago, ordenar quede impuesto contra ella al interes corriente hasta q.<sup>e</sup> pueda satisficarse de los fondos q.<sup>e</sup> mas adelante entren en ella, en lo qual recibirán merced con justicia. San Sebastian 19 de Febrero de 1819.

Joaquin Luis de Birmingham      Ricardo de Birmingham

Yo, el que suscribe, q. suscribe en  
 D. C. 1. por testimonio de

por el turno que se ha  
 una porción de la obra  
 de 1819 y en virtud de  
 el Ayuntamiento

Comunidad de Obra Pública de esta Ciudad.

Se beneficiada la medición de las partes seccionadas a los  
 Solares que edifican las nuevas Casas, los expresados S.<sup>res</sup>  
 y su resultado ponga a V.S. lo siguiente.

Calle Mayor	Al Solar n.º 79 q. fue del Sr. Olegu 26 ½ codos a	retrato de 36 d. seg.ª ordenanza	} = 882 <sup>11</sup>
	36 d. codo	} = 792 <sup>11</sup>	
	Al baña ó plaza del mismo Sr. Sr. 22 codos a 36 d.		} = 1552 <sup>11</sup>
Calle de Sanigo	Al Solar n.º 106 q. fue de Yarrera 6 2 codos a 36 d.	} = 1552 <sup>11</sup>	
	codo		

Imp. las partes quitadas a los expresados Solares p. el Inven-  
 che y Dirección de ambas Calle Mayor y de Sanigo, con  
 arreglo a los preios de Ordenanza, quatro mil ochocientos y  
 diez d. v.ª con talazaja y favor de ambos S.<sup>res</sup>

En su cantidad, hará V.S. los aumentos ó rebajas  
 q. se vea convenientes p. raxon del mayor corte q. se  
 - en su alg.ª de los Solares, y valor de la piedra q. aia el  
 mismo memoriale.

S.º Seb. n.º 19 de Julio de 1819.

Petro Manuel del Oganemendi

Ala Junta de Obras.

Pra 21.

De Meagher

Solares n. 117 y 118 de la Trinidad

1785 ala Mayor

13096 x. Contra la casa

Da Margarita Tomasa Meagher de Ber-  
mingham con la devida atencion a S. S. Expose:  
que sus dos Solares n. 117 y 118. se aplican al paso  
de comunicacion que se abre entre la calle de las  
Trinidad, y la Mayor, y al Atrio de Sta Maria  
Segun el plano aprobado por S. S., y se han  
empleado tambien en la nueva Escalinata las pie-  
dras, y materiales de dichos Solares, que compor-  
tarian la rampa que suria al Atrio.

La justificacion de S. S. ha pagado religiosamen-  
te todas las propiedades que se han adjudicado  
a las obras publicas, y por lo mismo Suplica  
a S. S. la exponente que previa medicion, y aver-  
bado de los dos Solares, y de los materiales de ellos  
empleados en la Escalinata de se satisfaga su  
importe, o quando no haya en la actualidad por  
dos en la Caja de S. S. quede impuesto sobre  
ella al interes corriente hasta que los haya en  
que recurra justificada merced. San Sebas-  
tian 19. de Febrero de 1819.

Margarita Thom. de Meagher y Bermingham.

Los Agueseros Damos  
que el Oficio de el Oficio  
de los Solares y materiales

quiere expresan en el antecedente Memorial de fecha de 19 de febrero de 1819

Don Juan

Alvarado

Junta de Obras Públicas de esta ciudad.

En virtud del decreto q. antecede, y en cuanto a V. S. lo siguiente, el arreglo de las calles Solares n.º 117 y 118 que se expresan en el precedente memorial, por interceder a la Srta. D.ª Margarita Carmona de Meagher y Birmingham, y q. se han inutilizado con la comunicación pública de las calles de Trinidad y Mayo, en la inmediación de la Iglesia Parroq. de S. J. B.

- |     |   |                |
|-----|---|----------------|
| 1.º | El Solar n.º 117 existente en la calle de la Trinidad, confinado p. Oriente y medio día con otro del vínculo del Sr. Conde del Valle; p. Poniente con el de la misma Srta. D.ª Margarita y p. Norte con la de la Trinidad, y compone en todo una area de 425 todes cuadrados de terreno Solar q. a rapeto de 36 s. todo con arreglo a ordenanza imp.ª                             | 1500.          |
| 2.º | Por los materiales utiles de este solar, se regulará en   | 200.           |
| 3.º | El Solar n.º 118 existente en la misma calle de la Trinidad, confinado p. Oriente con el anterior n.º 117, p. mediodía y poniente con el solar del vínculo del Conde del Valle y adrio de S.ª Maria, y p. Norte con la expresada calle de la Trinidad, y compone en todo una area de 255 todes cuadrados de terreno Solar q. a rapeto de 36 s. todo con arreglo a ordenanza imp.ª | 7596.          |
| 4.º | Por los materiales utiles de este solar se regulará en  | 800.           |
|     |   | <u>113096.</u> |

Imp.ª ambos solares n.º 117 y 118 indicados con arreglo al precio de Ordenanza y valor de los materiales utiles q. existian, tres mil y noventa y seis v. n. a favor de la mencionada Srta. D.ª Margarita y contra la caja de obras públicas de esta ciudad.

V. S. en la Vista resolbera lo q. mas fuere p. con beneplácito en S.º de Julio de 1819.

Pedro el Conde de Gante mercedia

Birmingham

Junta de Obras

p. 2a n.º 18

Viuda e hijos de Birmingham  
Solares números 30 y 47  
En la plazuela de la Torre Antigua

2130 v. Contra los Cajas  
1080 a m. a. (Seare la ofa tubigui  
entre, solar n.º 30.

Viuda de Birmingham, y hijos de este comercio  
con el debido respeto a V. S. exponen: que la  
rampla grande por donde se sira desde el sitio  
de Sta. Maria para enfrente al muelle de com-  
ponia en su mayor parte de piedras y materiales  
de los solares n.º 30, 47, y 29, comprados por los  
exponentes a D. Juan Jose de Churrucua, y D.  
Aberto de Tranalde. Dicha piedra, y ma-  
teriales se emplean agora en la nueva Escalera,  
y demás obras que por disposicion de V. S. se  
están executando en aquel sitio, y de consiguien-  
te corresponde su pago a los fondos de V. S.  
Supuesto que se emplean en una obra publica  
En esta atencion suplican a V. S. se sira dis-  
poner el avaluo de dichos materiales, así como  
de una parte que a dichos solares se seccionó  
para dar mayor anchura a la calle de los tres  
cables, y su pago; y en el caso que no se halla-  
re con fondos en la actualidad mande se im-  
ponga en la misma caja al interes acostumbrado,  
hasta que pueda verificarse con los que  
mas adelante ingresaren, en lo q. recurran sin asi-  
cada merced. P. Sebastian 19 de Febrero de 1819

Viuda de Birmingham, y hijos



Masas e yertos que pertenecen  
 a Diferentes el Arrevalo  
 de los terrenos de Sección  
 por y su unaval  
 y viene de un no pa  
 los firmados de  
 precederme un  
 Juan de los años de 19  
 de febrero de 1819  
 por un aut  
 Arrendado

Junta de Obras Publicas de esta Ciudad de S. J.

M. Virtud del Decreto que antecede, presento a V. S. lo siguiente el arren-  
 do de las partes de terrenos Seccionados para el servicio publico, a los  
 Solares n.º 30 y 47, q.º existen; el n.º 30 en la plazuela de la Torre  
 Antigua de S.ª Maria, y el 47 a la espalda de la calle de Botica y  
 a la S.ª Viuda de Bermingham e hijos, y rebiniendo a V. S.  
 q.º lo relativo al aprecio de los materiales empleados en la obra del  
 mismo, presente a V. S. en papel de 16 de Mayo de este año de 1819.

1.º Al Solar n.º 30 se le seccionaron q.º el ensanche de la calle del  
 Campanario, cinquenta y dos cuadrados q.º a respecto de 30 rs.  
 todos precios de Ordenanza importan 1500 rs. val.  
 2.º " Al Solar n.º 47. en mismo se le quitaron al propio  
 intento 23 lados q.º a respecto de 30 rs. todos 630 rs.

2130 rs.

sup.º de un mil ciento y treinta y seis el total valor de las  
 partes quitadas a beneficio publico a los expresados solares,  
 los mismos que resultan contra la caja de obras publicas y  
 a favor de la S.ª Viuda de Bermingham e hijos.  
 V. S. en la vista acordará lo conveniente. S. J. 17 de  
 Julio de 1819.

Pedro. de San. del Ogamendia

360. v. contra la Cofia  
 las otras dos partidas de  
 los solares n.º 77 y 30.  
 Dadas en Madrid en las  
 dos de Mayo que preceden

Solares num. 77, 30 y 28  
 de las piezas 18 y 19.

Yo el Rey. Hace el Suplemento Arg.º de la piedra  
 concerniente a los solares n.º 77, 30, y 28, comprendida en la obra  
 del atrio de Sta. Maria y fuente publica de esta ciudad.

Por la piedra sillar empleada .....	1500
Por la mamposteria .....	1380
Valor total de la piedra .....	<u>2880</u>

Distribucion

Del solar n.º 77 representado de D.º M.º de Vitecabul .....	1440
Del solar n.º 30 de la Sr.ª Viuda de Bermingham e hijos .....	1380
Del solar n.º 28 del B.º de Verroix .....	360
	<u>2880</u>

Sebastian 16 de Mayo de 1819

Pedro de San. del g.º de mendic.ª

Junta de Obras Publicas

P. 2a 22

de Guaya

1212 n.º Centro la Casa

Solar n.º ~~118~~ 83 - Mayor

D. Joaquín Gregorio de Sotomayor con todo res-  
peto a V. S. expone q. el solar de la calle mayor  
fue seccionada y la parte aplicada a J. Esteban  
publico contiene en tres y medio a quatro paces  
cuadrados en toda su extension y respecto no haber  
sido pagado todavia de valor al precio establecido  
por la ordenanza

Por lo que pide a V. S. se sirva a J. Esteban  
facilitar hacer medir y evaluar la parte seccionada  
con consideracion al grave perjuicio que se le  
irroga dejando su expresado solar sin valor  
pediendole e indemnizandole los intereses correspondientes  
en aquella parte. J. Esteban y Ar. 12 de Mayo

Joaquin Guadalupe Guzman

Informe el Sr. Jefe de Obras Publicas  
de esta Ciudad de Guayaquil  
D. J. Esteban y Ar. 12 de Mayo  
de 1812

Junta de obras Publicas de esta Ciudad de Guayaquil

Al Solar n.º 83 sito en la Calle mayor, de  
la pertenencia del Suplicante, se le secciono

De su frente para el servicio Público una estension de 438 pies cuadrados, q.<sup>l</sup> á respecto de D. R. S. por pie segun ordenanza, importan mil doscientos cuarenta y dos r. d. v. para su total Valor, seg.<sup>n</sup> y conforme se les há aplicado á todos los demas propietarios, cuyos terrenos se le há seccionado, remittiendo de Consig.<sup>te</sup> contra la caja de V. S. y favor del suplicante la expresada cantidad.

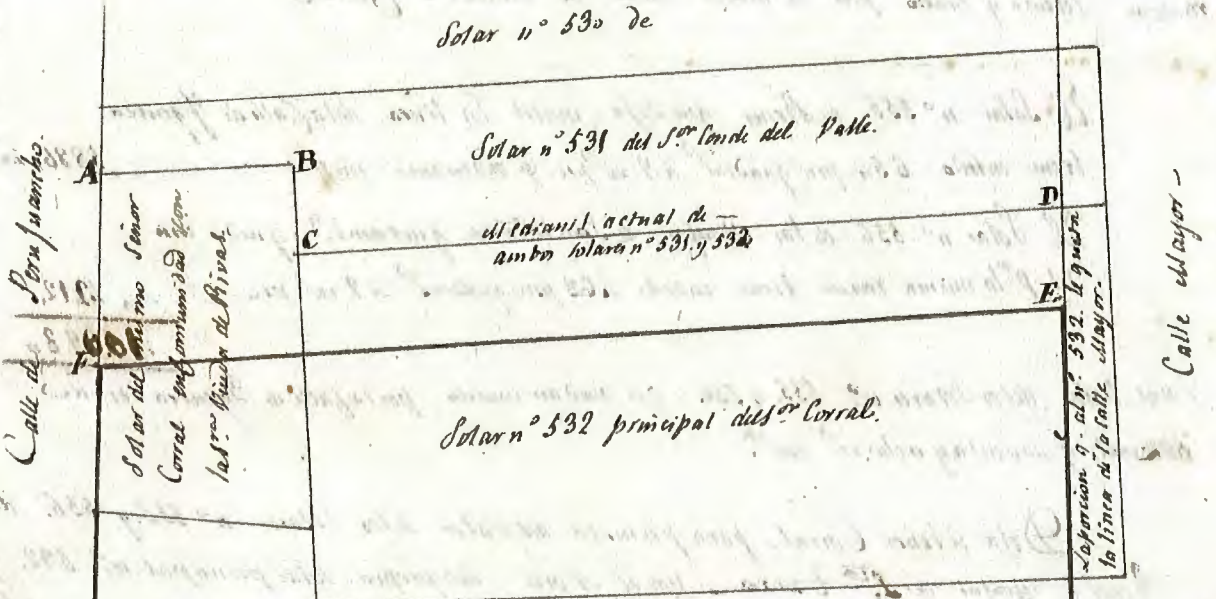
Y quanto puedo Informar á V. S.

S. Sebastian 26 de octubre de 1820

Ygarumendi

P. 28 Solares n.º 532 552 553 554 555 556 } Calle Mayor é  
 requirida } Mayor é  
 Mayor é } Mayor é  
 Mayor é } Mayor é

2502 a.º contra la casa  
 Cumplimiento del Informe de meyor de la Junta de Obras Publicas de esta Ciudad de  
 S.º Sebastian, en dicho margenal de dicho febrero ultimo, y trae en el memorial del Sr. Defensor de  
 Ciudad, referente a los solares que posee este Sr. y demas que comprende, lo verificado como Sr. Defensor  
 Director de las Obras de la Ciudad de esta expresada Ciudad. en el siguiente dicho y con los referencias p.  
 el dicho Concejo de la mencionada Junta.



Callejuela q.ª de la Calle del Campanario bajaba a la Plaza Vieja.

H	de las d.ªs de Solar n.º 556.	de Acuer. n.º 555.	de Corral. n.º 554.	de Corral. n.º 553.	de Corral. n.º 552.	G
La posesion que quita la linea de la Calle, a estos					Cinco Solares.	

Calle de Ygentea.

Linea de la muralla Real por el interior de la Ciudad.

Razon de las parcelas quitadas a los Solares del Sr. Corral por las nuevas lineas del Plan Real.

al solar principal n.º 532.	por la calle mayor	215 piegas.
al id.	por ambas calles	571 id.
al id.	por la de Ygentea	338 id.
al id.	por id.	215 id.
		<u>1339</u>

Lo quitado a veneficio publico q.ª expresado cuatro solares del Sr. Corral son mil tres-



cientos treinta y seis pies cuadrados.

Restan de la parte que fueron Publica, agregadas a los solares del mismo Sr. Corral  
Esta superficie o extension de la calle que quedaba de la Calle del Campan. .... 1230 pies quad.  
Y por el frontada del Puente al contacto del solar n.º 556 ..... 4212  
1.272,

Lo aplicado por el Subdico al Sr. Corral, es mil doscientos Setenta y dos pies cuadrados, y resultan Setenta y cuatro pies de menos contra el mismo Sr. Corral.

El Solar n.º 555. de Ricur que deja inutil la linea de la Calle de Ygentra tiene entodo 654. pies cuadrados a 9. el pie y ordenansa imp. .... 5386, val

El Solar n.º 556. de las Alonjas de Santissima que tamb. queda inutil p.º la misma razon, tiene entodo 468 pies cuadrados a 2. el pie ..... 4212.

Total Valor de los Solares n.º 555. y 556. que quedan inutil por la Calle de Ygentra es de 10098 y diecinueve y noventa y ocho rs. de m.

Deja el Sr. Corral para permuta del valor de los Solares n.º 555. y 556. de Ricur y Alonjas de S.ª Trina por el Norte del propio solar principal n.º 592. y del que cae al Puente de este mismo solar, paralela con el medianil comun con el solar n.º 591 del Sr. Conde del Valle, una extension de diez pies de anchura total desde la Calle mayor hasta la de Pousuancha con inclusion del mastillo de esta parte, y señala de contax letras ABCDEFA, que contiene 1400. pies cuadrados a 9. el pie hacen 12.600. rs. Cantidad que cubre con un exced. de 2502. rs. los 10098. del valor de ambos solares indicados n.º 555. y 556. y en mejor local.

Vista de esta Superficie, muestra p.º el nuevo solar del Sr. Corral, la figura terminada con las letras FE, GHF, proximant. de 113 pies por la linea HG que mira al mediodia: de 47. la HF del Puente: de 110. la del medianil del Norte FE; y de 66. la del oriente de la Calle mayor y Plaza Vieja, dejando treinta y siete pies de anchura a la Calle de Ygentra desde la linea o cara de la muralla Real.

Separacion de la parte banada de solar q.º deja el Sr. Corral y cubrir el valor de los Solares totales n.º 555. y 556. dho de Ricur y de las Alonjas de S.ª Trina - Comprende tamb.º 368 pies cuadrados del solar n.º 555. q.º le quita la linea de la Calle de Ygentra, y 254 pies del n.º 556. ambas porciones p.º el Subdico Publico.

La altura en que debera terminarse el Alero o Cornisa que sin saltillo, del edificio que se levantare en el nuevo solar indicado de la pertenencia de dho Sr. Corral para q.º corresponda con la que tienen proximant.

*[Decorative flourish]*

Los edificios en la plaza vieja, y la casa nueva que se estan contruyendo en  
el ángulo del fuyudo y calle mayor del Sr. Sangroni, corresponden a la misma  
manzana, tendra proximately Senora y un pie, contando desde la acera  
del ángulo de la Calle de Ygenra y Planatija, siendo circunstancia exen-  
cial de sujetar dho alero o cornisa por el al mba de la q' guarda a la es-  
paldas Casa de Sangroni, por q' dha última edificada esta última con an-  
terioridad

Es quanto puedo informar sobre la materia q' trata. Me  
distan 9 de febrero de 1822 //

El Abogado del Rey Antonio de  
L...

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Y. H. Ayuntamiento Constitucional.

D.<sup>n</sup> Germin Lasala, natural de esta Ciudad, residente en la misma, con la atencion debida, presenta á V. H. los diseños de las tres fachadas de la casa que intenta construir en la Calle Mayor, y suplica se sirva aprobarlos.

Al propio tiempo hace presente á V. H. que con motivo de haberse dejado una Callejuela de ocho pies al corralo del norte del Teatro, el exposente se ha decidido á levantar su casa con tres fachadas, y á fin de que no resulte deformidad por la angostura de la Callejuela, deja diez pies mas de su propio terreno, en terminos que quedará una Calle de diez y ocho pies de ancho, igual á la del Pugeto.

El exposente no tiene de su parte ningun inconveniente en que quede la Calle en la manera expuesta p.<sup>a</sup> el servicio publico, haciendo constar lo que deya de ser solar p.<sup>a</sup> ese objeto; y si V. H. prefiriese vender al exposente los 8 pies, anchura de la Callejuela primitiva, tampoco tiene inconveniente en proceder á su compra, quedando en este caso como esclusivamente suya la Calle, y con el derecho de no permitir el transito por ella. - Sirvase V. H. resolver en esta parte.



lo que estime mejor, y haier saber al exponer  
su acuerdo.

San Seb<sup>n</sup> 16. Set<sup>re</sup> 1846.

Alonso de Sandoval

*Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.*

sesion de 6 Setiembre 1848. D. Jose Picabea, vecino de esta ciudad,  
 Dase al arquitecto Ichebe, a V. exponer, que para la edificacion  
 te para que informe con el teatro se le ocupo un terreno de  
 presencia de los antecedentes su propiedad su valor 22.800. rs. que  
 que existen y lo demas cuando se le pidio dicho terreno, con-  
 que se le ofrenca y parece oírse el exponente en cederlo con reben-

Por acuerdo del Ayuntamiento de la esta parte del indicado  
 El secretario *Alonso* valor, y no habiendo recibido mas  
 que 16.403. rs., faltan para el com-  
 plete pago 6.597. rs. y

M. suplico que en pago de este resto  
 se le adjudique terrenos equivalentes  
 de otro publico que existe al contacto  
 del que posee a espaldas del enarbol  
 de San Roque; en lo que recibire  
 unid. Dios que en V. m. d. sea

Rebeciano 31. Agosto 1848.

*José Picabea*

La reclamacion del  
 exponente se halla fundada  
 principalmente en una liqui-  
 dacion de cuentas que me  
 ha mostrado, hecha el año  
 1816 en el libro de Mtro. Picabea,

Arrue y Zornoza, relativa a importe  
 de obras ejecutadas por ellos el año 1416 y 15.

para D. M.ª Josefa de Loroza, y pago hecho por esta Señora para cubrir su importe,  
 entre otros aparece el solar en cuestion por el valor de N.º 15.200 del cual se hizo  
 cargo el exponente quien asegura que esta suma era el importe solo de dos terceras partes  
 de su verdadero valor en tasacion, lo con siguiente venien

_____	N.º 15.200 =
_____	7.600 =
_____	<u>N.º 22.800 =</u>

Valor del solar segun Picabea

Valor del solar segun Picabea Rs. 22.800

Segun el cuaderno desolares, tenia de fondo 116. pies, con 19. de fachada a la calle Mayor y 19  $\frac{3}{4}$ . a la de Penubiancho, conteniendo 562. codos cuadrados.

a 36. S. segun ordenanzas Rs. 20.232  
Diferencia Rs. 2.568

Esta diferencia deve sin duda provenir del valor de la piedra que existia en aquel tiempo en el solar, mas despues fue reccionado por las nuevas abineaciones del Plande reedificacion y demoradas sus fachadas; puesto que el teatro que arje todo el largo de la aquella manzana tiene 110. pies de fondo por aquella parte y existiendo el solar 116, la reccion de 6. pies de fondo a 19  $\frac{3}{4}$  de frente, producen 26  $\frac{3}{4}$  codos cuadrados reccionados que a 36. S. importan Rs. 10.62.4

De manera que la procedencia de la diferencia que reclama el exponente puede señalarse del modo siguiente.

Haber total segun Picabea Rs. 22.800

Por los que he recibido en dinero del Teatro Rs. 14.402

Por los que debe recibir por ocupacion de calles publicas 1.062.

Por la rebaja en que conviene Picabea 3.800.

Por la diferencia que resulta en el valor del solar, la cual se atribuye al valor de la piedra de aquel tiempo 2.568.

Por saldo o diferencia que proviene en el valor de la rebaja convenida entre la comision y Picabea 968

Igual Rs. 22.800

Sobre la justicia o legalidad de abono de cada una de las precedentes partidas, V.S. resolviera como acostumbra lo mas justo y conveniente, pues yo no puedo dar mas aplicaciones sobre el particular, pues aunque al principio di algunos pasos para la adquisicion del citado solar no se conformo el interesado con mi oferta, y en el ajuste o convenio ultimo no tuve ninguna intervencion.

San Sebastian 14. de Setiembre de 1868.

Joaquin Ramon de Echegaray

El solar que perteneció á D.<sup>o</sup> José Picabea en la calle Mayor, tenía de fachada á esta calle 19<sup>o</sup> pies, á la de Peruanchu 19<sup>o</sup>  $\frac{3}{4}$  y de fondo 116<sup>o</sup> conteniendo 582<sup>o</sup> cada cuadrado, á 36<sup>o</sup> v<sup>o</sup> segun ordenanzas ----- Rs. 20.232 --

El teatro tiene de fondo 107<sup>o</sup>  $\frac{3}{4}$  pies con inclinacion de los cimientos, y este es el actual ancho de la manzana entre las dos calles en aquella linea, de consiguiente la diferencia entre 116<sup>o</sup> á 107<sup>o</sup>  $\frac{3}{4}$  igual á 8<sup>o</sup>  $\frac{1}{4}$  pies, es la totalidad en fondo que las citadas calles ocupan de aquel solar en sus dos extremos en toda la anchura de las fachadas, es decir, 40<sup>o</sup> cada cuadrado, á 36<sup>o</sup> v<sup>o</sup> ----- Rs. 1.440 --

Resulta valor del solar de Picabea ocupado por el teatro. Rs. 18.792 --

Segun una liquidacion de cuentas que ha manifestado Picabea de la suma de varias obras ejecutadas por él y otros, se le aplicó en parte de su pago el solar de que se trata, mas segun asegura solo por dos terceras partes de su valor en tasacion, el importe que aparece de este solar es ----- Rs. 15.200 --

Aumentado pues su tercera parte ----- Rs. 7.600 --

Valor del solar en el supuesto de Picabea Rs. 22.800 --

Segun las dimensiones del cuaderno de solares ----- Rs. 20.232 --

Diferencia ----- Rs. 2.568 --

Esta diferencia deve sin duda provenir de alguna equivocacion en el primitivo avaluo, ó del valor que se le dió á la piedra que podria existir en aquel tiempo en el solar.

Ademas dice Picabea, que su ajuste en la venta del solar para el teatro fue solamente con la rebaja de la mitad del tercio de su valor, es decir con la deduccion de Rs. 3800. del importe que supone de Rs. 22.800. y seran ----- Rs. 19.000 --

Tiene recibidos en dinero ----- Rs. 14.402 --

De abono por lo que ocupan las calles ----- Rs. 1.440 Rs. 15.842 --

En cuyo supuesto resulta su haber ----- Rs. 3.158 --

En este supuesto seria la cuenta de Picabea

	<u>Rs. m.</u>
Por lo que ha recitado en dinero procedente del teatro - No.	14.402 -
Por lo que se le abonan por la ocupacion de las calles -	1.640 -
Por la rebaja en que conviene el mismo Picabea -	3.800 -
Por la diferencia que resulta de las tasaciones del solar	2.568 -
Por la diferencia que proviene entre la comision del teatro y Picabea discordandose sobre la rebaja convenida en la venta - - - - -	690 -
Suma igual a la que pretende Picabea -	<u><u>Rs. 22.800 -</u></u>

Lcheveres

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Sesión a 28 Oct. de 1846

Ynfamada el exquirreco  
Echeverria  
P. de. a. el Sr. de  
Aranda

La Señora Doña Juana de Guzmán en nombre del Sr. Conde del Valle vecino de la Villa de Elorrio, a V. S. con toda atención expone: que el expresado Sr. Conde es dueño del solar que ocupó antes del incendio la casa principal de Arriola en la calle Mayor, al contacto del atrio de la Parroquia de S.ª Maria, sobre el que tenían sus habitaciones Ventanas y balcones.

Que al redificarse la Ciudad, teniendo V. S. por conveniente abrir una comunicacion que antes no habia para Carros y Caballerias y dar al mismo <sup>el</sup> Regularidad y ensanche al Atrio, resolvió abrir una Calle del ancho de la Mayor, entre esta y la de la Trinidad, a cuyo efecto tomó parte de la casa principal de Arriola y de otras dos pequeñas, que formando Escuadra con ella, existian en la Calle de la Trinidad, y con efecto, se verificó desde el año de 1818 a 1819, la abertura de dicha Calle, habiéndose indemnizado el valor de su terreno a la Sr. Viuda de Birmingham, y creo tambien de la Casa de la Señora, que se ocupó en todo o en parte con la abertura de la Calle, mas no así al Sr. Conde un Representado.

Yo pudiendo, pues, dicho Sr. Conde perjudicar los intereses de su familia, se le precisa a repetir su instancia a V. S. para arreglar el asunto de un modo equitativo y conveniente a ambos; y el de poder disponer al mismo tiempo del resto del solar de la Casa de Arriola, cuyo frente dá a la Calle Mayor, y de cortado a la abertura de la nueva Calle, y de otro solar cuyo frente dá a la Calle de la Trinidad, y el cortado al presente, formando la Escuadra de la misma Calle nueva, y poderse construir por consiguiente un en parage tan principal un hermoso Edificio, para lo cual tiene licitadores, y es del mayor interes, no solo para un Representado, sino para la Redificacion de la Ciudad. Cree, pues, de su deber, que tanto para el arreglo de los intereses mutuos, como para el de la Redificacion en sí tan principal, suplicar a V. S.

1.º Que el Arquitecto Director de V. S. con vista de los planos de esta Manzana, designe linealmente el terreno ocupado por el solar de la Casa principal de Arriola, con el de la Casa que el mismo Sr. Conde poseia en la de la Trinidad, cuyas espaldas estaban al contacto formando Escuadra; y conteniendo dentro

los Solaritos de la fra. Viuda de Birmingham y la Solar de Santa Maria.

2º Que en dho plano designe indicando el numero de pies que se han quitado al Solar de mi pral y su Valor por ordenanza.

3º Que igualmente designe los pies superficiales de que puede disponer el Sr Conde en su Solar de la casa pral de Arriola, y lo que deba satisfacer V.S. por el terreno que ocupa la Calle, con el interes desde el tiempo que lo usa el publico, segun lo ha practicado con otros en iguales casos.

Oree el Sr. Conde que es el medio para arreglar con equidad, tanto sus intereses, quanto el del publico por el venato que ha de proporcionarle la Reedificacion en sitio tan notado, por ser el Solar mas apetecido; y finalmente propone que aceptara en parte de pago, el resto del terreno que V.S. posee de la Casa Solaral al costado del Solar que posee dho Sr Conde en la Calle de la Trinidad.

La penetracion de V.S. conocerá que el objeto interesa á V.S., al Sr. Conde y á la Reedificacion, y por lo tanto

Suplico á V.S. se sirva ordenar á su Arquitecto, que con presencia de los planos le presente el de las Areas de los Solares segun arriba llevo expuesto, y se me franquee copia (pagando los justos derechos) para arreglar el asunto y poder disponer el Sr Conde de los Solares acelerando la Reedificacion en sitio tan principal de la Ciudad.

El favor que espera de la justificacion de V.S.  
Don Sebastian 27 de Octubre de 1866.

Como apoderada, y por encargo especial del  
Sr Conde del Valle

Micela Guarcacaga

Conforme lo solicita el interesado es á continuacion la delineacion del trozo de manzana de su referencia, en la que se ha señalado con color rojo, la forma antigua de los solares y con tinta comun su actual disposicion producida por la abertura de la Calle de comunicacion entre la Mayor y Trinidad y su consiguiente reforma del Atrio de Santa Maria. En el estado actual de los solares para determinar con la debida exactitud la superficie perteneciente á Arriola, que ocupa nueva Calle seria necesario que el solar estuviera limpio en terminos que dejar descubierta su antigua



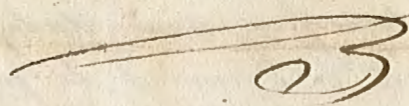


S.<sup>or</sup> Alcalde D.<sup>no</sup> Joaquin de Mendirabal, fueron reconocidas por mi y declaradas  
viciosas en estado ruinoso, esta disposicion en punto tan frecuentado de un  
mismo publico por la proximidad a la iglesia reclama una determinacion  
escriba.

Es cuanto queda decir sobre el particular.

San Sebastian 3 de Noviembre 1844

Joaquin Ramon de Leheresteta



Señal del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, de San Sebastian.

D.<sup>a</sup> Nicarda de Guzmán vecina de esta Ciudad apoderada del Sr. Conde del Valle, con el respeto debido, a V.S. expone: que se ve en la precision de motivar nuevamente su atencion, recordando la solicitud que presentó a V.S. en 27 de Octubre de 1846. consignando los derechos del Sr. Conde para que el solar de la casa principal llamada de Arrota sito en la calle mayor señalada con el n.<sup>o</sup> 78. fuera reconocido y atendidos los demás particulares de que en la misma se haia mérito. Llevado a efecto lo primero a virtud de disposicion de V.S. por su Arquitecto D.<sup>n</sup> Joaquin Ramon de Echobeste, recueto del dictamen y declaracion presentados por este, que la Junta de Obras de esta Ciudad se apropió con destino al Servicio publico en el expresado solar, de un valor de 4788. rs. del que segun opinion facultativa del mismo, debian adjudicarse al Sr. Conde en parte de compensacion, 1872. rs. en inmueble y dos codos cuadrados en el solar de la casa solaral que existió en otro punto conocida con el n.<sup>o</sup> 17, quedando con su deducion, un excedente de 2916. rs. capitalizable con los intereses correspondientes a aquel valor desde la expropiacion, y sin embargo de este parecer emitido en el año de 1846, del transcurso corrido, y de que venia tan bien causada en buena correspondencia, sobre ser de justicia iba adjudicacion, y la Capitalizacion de la diferencia e intereses vencidos, el Sr. Conde tiene el sentimiento de que todavia no se haya dado acogida a su deseo.

Entado el hecho precedente de expropiacion que se manifiesta tan palpable, y que data desde el año de 1817, debe tambien anunciar a V.S. que se cuenta un lapso de 30 años, que un solar del dominio particular, se lleve con perjuicio de los intereses de su principal, a la esfera precommunal sin ascenso de su Dueño el Sr. Conde.

Con este precedente o en el fundado, elevó en el 3. de Abril 1848. a la consideracion de V.S. una solicitud con la reclamacion de abono de intereses, desde la privacion y despojo de la parte seccionada del solar referido, y su justicia no ha podido menos de reconocer, el buen juicio de V.S.; mas el hecho es, que a pesar de tan largo tiempo, no ha sido dada resolucion alguna, limitándose tan solo a trasladar algunas ob-

servaciones confidenciales, que el Sr. Conde las apreció en todo su valor; pero bien se considere la exposición de 23 de Abril de 1848, bien el hecho de haber gestionado ante V. S. con igual demanda en 19 de Noviembre 1832, y ultimamente haber causado a favor de otro u otros propietarios la declaración de reconocimiento del mismo derecho que hoy se pretende, no debe ni nunca de consentir la prolongación del perjuicio que le causa la indecisión; a presencia de que estos precedentes surgen en la ley sobre cuanto se pueda exponer en contradicción a ellos, y muy singularmente acerca del ningún perjuicio a mi principal, irrogado con la expropiación, y de no haber antes gestionado en solicitud de intereses; que muy lo primero se desvaneció por sí mismo, y es una poderosa razón contra quien ha trac el hecho dado de la expropiación, si se consideran los bienes primitivos de la propiedad y los derechos de respectabilidad a ella debidos; y lo segundo se destruye con la gestión de 1832, acerca de cuya sustinencia, la buena fe del Ayuntamiento, algún testimonio hallará en su Secretaría o de la Junta de Obraj.

Así que, con fia mi principal el Sr. Conde del Valle, en que la justificación del Ayuntamiento estimará el reconocimiento a su favor, de la importancia de intereses que el Capital de 4788 \$ ha devengado desde el año de 1817, seguro de que en proveerlo así, se habrá V. S. ajustado al derecho, respetado la propiedad que por título alguno debió ser respetada como lo fue, correspondiendo también a la providad y buena correspondencia que siempre han invertido los Ayuntamientos de la provincia, y además se habrá igualado con otro u otros propietarios a cuyo favor o instancia se acció igual demanda, y ultimamente se habrá conseguido alejar ulteriores reclamaciones en el particular, que bien a pesar de mi principal habian de sostenerse, en el caso desesperado; puesto que injusto fuera consentir semejante damnificación de derechos, y además hacerle de peor condición a otros propietarios por estas consideraciones.

Suplico a V. S. lo estime en los terminos solicitados, y de ello reconocido le será la exponente, que ruega

al cielo que. la Vida de U.S. muchos años. San Sebastián 24.  
de Abril de 1850.

Micaela Guruceaga

# Yltre Ayuntamiento

2<sup>a</sup> 10

Pedro M<sup>a</sup> Duchelle, por encargo de mi hijo politico Sr. Jose M<sup>a</sup> de Murua, pongo en la Consideracion de V.S. q<sup>l</sup> por su acuerdo de 6 Novbre 1846 adopta el proyecto del Arquitecto Marife para compensar la parte seccionada al solar q<sup>l</sup> forma angulo con el atrio de Sta. Maria, habiendo quedado en q<sup>l</sup> esa operacion se practicaria despues con intacta exactitud, despojando el solar p<sup>a</sup> descubrir los cimientos. Pero ahora conviene al propietario enagenarse del solar, y como el Arquitecto indica en su informe, q<sup>l</sup> por el lado de la Calle de la Trinidad podria levantarse Casa, segun demarcara la linea marcada por el mismo, conviene p<sup>a</sup> evitar dudas, y

Suplico a V.S. se sirva acordar q<sup>l</sup> el Arquitecto fije cual es el numero de Codos q<sup>l</sup> resultaran edificables en los solares N.º 78 y 116 antiguos; dichos son los q<sup>l</sup> se dan en compensacion en el solar llamado de la Sierra segun el trasado q<sup>l</sup> propuso el mismo, y cual es el residuo de Codos q<sup>l</sup> quedan seccionados p<sup>a</sup> el Servicio publico.

El Sr. Sebastian 11 feb.º 1851

Es a continuacion el tra-

Pedro M<sup>a</sup> Duchelle

sesion de 12 feb.º 1851

Me he acordado p<sup>a</sup> no pagar que se solia

por el Ayuntamiento

Alcalden

Lado de la calle y forma que en mi concepto con que deben quedar los solares a que se refiere el expediente: tomando por línea fija la que actualmente tiene la escalinata del atrio de Santa Úrsula, conservar para la calle pública una anchura de 21 pies en toda su extensión, hacer redondeadas las dos aristas P. 9. de la casa, a fin de facilitar la circulación de la gente y de los carruajes, y con el mismo objeto cuando se edifique en aquellos solares, el ángulo existente actual de las gradas, ~~de los~~ pilares en curva concentrica a la línea del edificio a su frente, como se indica en A. Adoptando este trazado, la superficie edificable resulta de  $1511 \frac{1}{4}$  varas cuadradas.

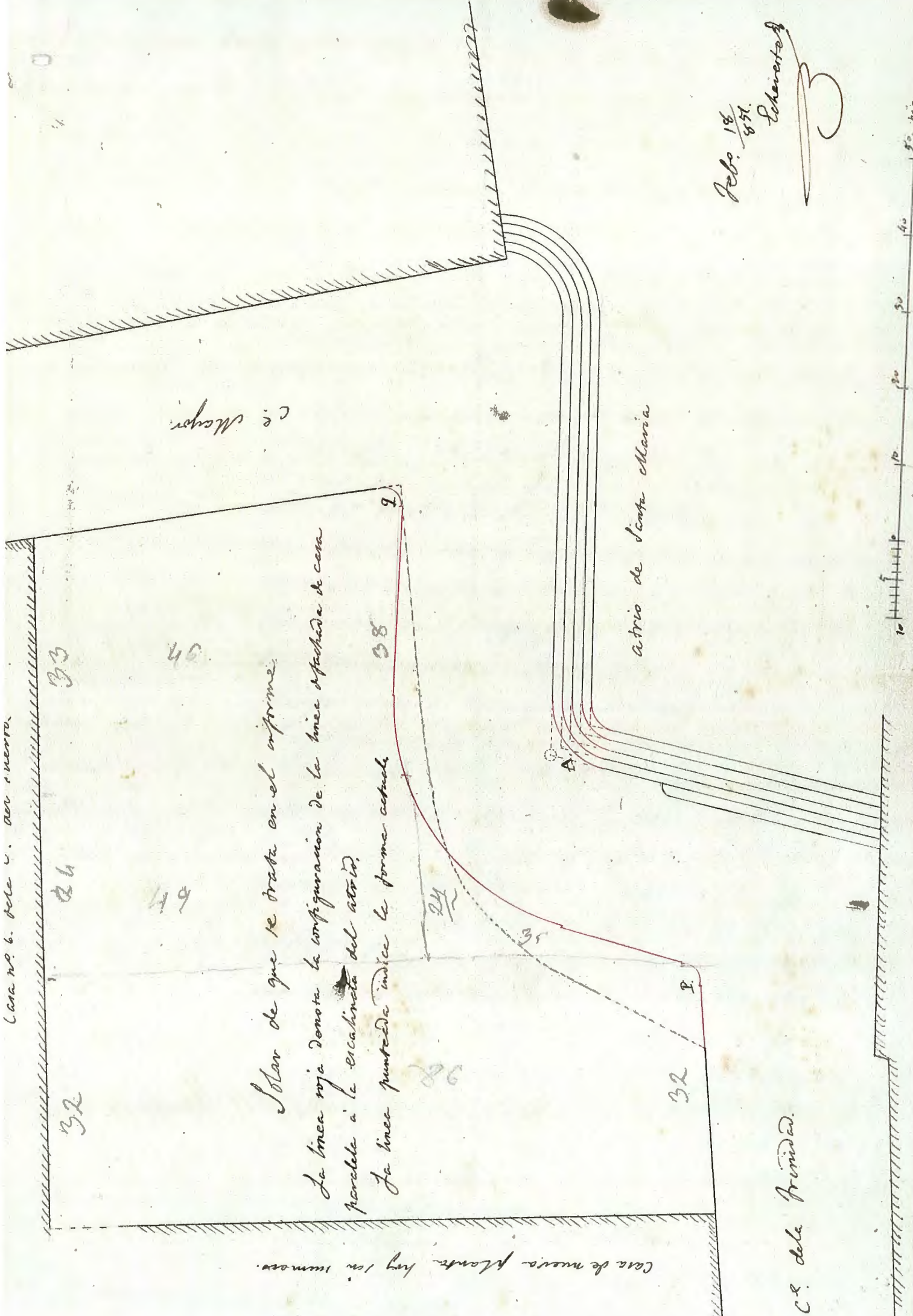
Segun las dimensiones consignadas en el libro de antiguos solares	
el no. 78. bajo el nombre de Arriola, unenia,	varas med <sup>2</sup> — 739 $\frac{1}{4}$ .
el no. id. bajo — — — — — — — — — —	235 $\frac{1}{2}$
el no. 116. — — — — — — — — — —	416.
Otra porcion de pertenencia — — — — — — — — — —	129.
	<u>todas cuadradas — 1509 <math>\frac{3}{4}</math></u>

De manera que produce una diferencia tan solo de  $1 \frac{1}{2}$  varas a favor del Ayuntamiento, a cuyo efecto este, debera hacer cesion de los residuos procedentes de los antiguos solares recaionados no. 117. casa Señora y no. 118. de Bermudez yca, en terminos que toda la extension edificable que resulta hoy entre las casas colindantes, a Meridion no. 6. de la calle del Puerto, y a Oriente casa nueva hoy in unum de la calle de la Trinidad, segun el adjunto trazado, pertenece en su totalidad al propietario que representa el expediente.

San Sebastian 19. Feb. 1851.

Joaq. B. Lcheveste arg. <sup>to</sup>

Casa n.º 6. Colección. del número.



Casa de nueva planta hoy con numero.

Solar de que se trata en el informe.

La línea roja denota la configuración de la línea apachada de casa paralela a la excavación del atrio.

La línea punteada indica la forma actual.

Atrio de Santa Maria

C. de Maspar

Feb. 18/87.

Echeverría

C. de la Trinidad.

